

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 29 de Enero de 2021 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2021 N° 332

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_ Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belinde

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sra. Norma Beatriz Aybar

SUMARIO

ORDENANZAS ATRASADAS

Ord. N° 6273/Dto. N° 439/20 – Ord. N° 6274/Dto. N° 450/20 – Ord. N° 6275/Dto. N° 451/20 – Ord. N° 6276/Dto. N° 452/20 – Ord. N° 6277/Dto. N° 453/20 – Ord. N° 6278/Dto. N° 454/20 – Ord. N° 6279/Dto. N° 455/20 – Ord. N° 6281/Dto. N° 457/20 – Ord. N° 6282/Dto. N° 458/20 – Ord. N° 6283/Dto. N° 459/20 – Ord. N° 6284/Dto. N° 460/20 – Ord. N° 6285/Dto. N° 461/20 – Ord. N° 6286/Dto. N° 462/20.....**Págs.1/13**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6273/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°439 MCO/20.-

Caleta Olivia, 26 de Noviembre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 233/2.020, presentado por el concejal Juan Carlos JUAREZ del Bloque "Frente

de Todos", ingresado en el transcurso de la sesión 544 y;

Considerando:

QUE la pandemia del Covid-19 una vez más ha puesto en evidencia la fragilidad que poseen los sectores más vulnerables de la sociedad con respecto al problema del acceso a los alimentos y la satisfacción de las necesidades alimentarias. Desde distintos sectores de la sociedad se ha

llevado adelante numerosas iniciativas públicas, siendo el surgimiento de comedores comunitarios y la actividad de diferentes organizaciones sociales en los barrios. Parte de este conjunto de acciones, emergieron a partir de distintas intervenciones territoriales de asistencia alimentaria y de la implementación y ejecución de programas y políticas sociales. Estas iniciativas se han ido configurando como una respuesta más a la satisfacción de

las necesidades alimentarias en el seno de asistencia social;

Que durante los últimos años, los índices de inflación llegaron a cifras inesperadas, produciéndose una situación de profunda inestabilidad económica y social que se puso de manifiesto diversas expresiones de conflictividad general, siendo la insatisfacción de las necesidades alimentarias una de las más relevantes;

Que como respuesta a esta realidad, resalta en Argentina la figura de los Bancos de Alimentos y su labor de contribuir a la mejora de la distribución social de los alimentos, mediante la búsqueda y captación, ya sea por excedentes o donaciones, para redistribuirlos entre los sectores más vulnerados a través de las diferentes áreas del Estado, donde a pesar de ello, estas no llegan a cubrir todo el territorio; es allí donde las organizaciones y entidades sociales, llevan un trabajo constante participando activamente en la concientización y sensibilización social y llevando una asistencia a quienes lo necesitan;

Que en nuestro país, la vigencia de los Bancos de Alimentos data el año 2001, y actualmente existen varios activos, y que, junto a diferentes organizaciones adherentes, distribuidos en 13 provincias del país y contenidos por la Red de Bancos de Alimentos de Argentina trabajan de manera mancomunada;

Que desde el Gobierno Provincial y Nacional existe un fuerte compromiso de garantizar el derecho de la ciudadanía a la Seguridad y Soberanía Alimentaria, trabajando a través del Ministerio de Desarrollo Social;

Que en nuestra ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal lleva a cabo diferentes servicios de asistencia alimentaria a través de la Secretaría de Desarrollo Social, siguiendo diversas modalidades, entre ellos la provisión directa de insumos alimenticios a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social;

Que la realidad macroeconómica nacional y la creciente demanda social, agravada por la pandemia que no atraviesa, nos obliga a seguir interviniendo en materia de seguridad alimentaria, abordando la problemática social mediante la integridad de políticas públicas,

tendientes a garantizar la posibilidad de acceder a una alimentación digna;

Que la creación de un Banco de Alimentos es una de las maneras más efectivas de generar un sistema organizado de alimentos sostenibles y, que brinde seguridad alimentaria con eficiencia en el uso de recursos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CREASE EL BANCO DE ALIMENTOS, donde el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, convoque a las organizaciones y entidades sociales y/o civiles de la ciudad, con el fin de promover la creación de un Banco de Alimentos en la localidad de Caleta Olivia.

Artículo 2.- El Departamento Ejecutivo Municipal cooperará y asistirá, técnica y legalmente, en la creación del Banco de Alimentos, a través del área que corresponda. Para tal fin se creará un registro de las organizaciones participantes, de manera que se garantice la transparencia del trabajo y la distribución de las donaciones.

Artículo 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo todas las acciones tendientes al fomento, desarrollo, promoción y organización de las donaciones de alimentos, comprendiendo principalmente, las siguientes actividades:

a-Gestionar los convenios necesarios con el gobierno nacional y provincial para la obtención y/o ampliación de recursos y espacios necesarios para el funcionamiento de un Banco de Alimentos.

b-Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores en general.

c-Promover la creación de red de productores y comercializadores de alimentos, la articulación con organizaciones similares emplazadas en otras localidades de nuestra provincia, la Red de Banco de Alimentos de Argentina, asociaciones u organizaciones

no gubernamentales, medios de comunicación, instituciones educativas u otras entidades, para la suscripción de convenios que fomenten la donación de productos, de acuerdo a los términos de la presente ordenanza.

d-Toda otra acción destinada a incrementar la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de los sectores más vulnerables.

Artículo 4.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 439 MCO/2020.-
CALETA OLIVIA, 30 de
Noviembre de 2020.-

VISTO:

El **proyecto de Ordenanza N° 233/2020**, presentado por el Concejal **Juan Carlos JUAREZ**, del Bloque **"Frente para todos"**, ingresado en el transcurso de la Sesión Ordinaria N° 544, del día 26 de Noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la pandemia del Covid-19 una vez más ha puesto en evidencia la fragilidad que poseen los sectores más vulnerables de la sociedad con respecto al problema del acceso a los alimentos y a la satisfacción de las necesidades alimentarias. Desde distintos sectores de la sociedad se han llevado adelante numerosas iniciativas públicas, siendo surgimiento de comedores comunitarios y la actividad de diferentes organizaciones sociales en los barrios;

QUE, como respuesta a esta realidad, resalta en Argentina la figura de los Bancos de Alimentos y su labor de contribuir a la mejora de la distribución social de alimentos, mediante la búsqueda y captación, ya sea por excedentes o donaciones, para distribuirlos entre los sectores más vulnerables a través de las diferentes áreas del Estado, donde a pesar de ello, esto no llegan a cubrir todo el territorio;

QUE, la creación de un Banco de Alimentos es una manera más efectiva de generar un sistema organizado de alimentos sostenibles, y que brinde seguridad alimentaria con eficiencia en el uso del recurso;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº **6273**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 544, del día 26 de Noviembre de 2020, referente a: la creación de un **Banco de Alimentos en la Ciudad de Caleta Olivia**.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN.
Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6274/2.020
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO
Nº450 MCO/20.-**

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza Nº 108/20**, presentado por el Concejel **Miguel TRONCOSO** del Bloque **"Frente de Todos"**, y;

Considerando:

Que la actividad de Recuperadores Urbanos cumple un rol de suma importancia para la Ciudad, al descentralizar el servicio de recolección a cargo del Municipio;

Que a través de esto se genera fuentes de trabajo, tanto para los recuperadores urbanos como para quienes se quieran incorporar a la actividad;

Que en la actualidad muchas de las empresas y/o comercios

de nuestra Localidad generan grandes cantidades de desechos reciclables, que sin su correcta recolección no son aprovechados al ser descargados en el basural como cualquier otro desecho;

Que en estos momentos de pandemia, es necesario que la actividad de los recuperadores urbano funcione con normalidad, para poder lograr así un continuo reciclaje de los desechos generados por diferentes entidades;

Que actualmente nuestra Localidad tiene un registro provisorio no oficial de aproximadamente trece (13) recuperadores;

Que en estos tiempos del Covid-19 es necesario contar con un óptimo servicio de recolección de residuos para evitar el agrupamiento de basura que pueda generar otro tipo de patologías, exponiendo a la comunidad a otro tipo de enfermedades;

Que actualmente hay localidades que ya cuentan con una legislación que ampara y regula la actividad de los recuperadores urbanos;

Que la Ordenanza Municipal Nº 6009, establece las condiciones que definen a una Empresa y/o Comercio como Generadores Especiales de Residuos Sólidos y Urbanos o Asimilables que logra ordenar el trabajo en conjunto con ambas partes;

Que los ciudadanos de nuestra ciudad podrán a comprometerse con el cuidado del medioambiente, trabajando en conjunto con los recuperadores urbanos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-CREAR el Registro Único Obligatorio Permanente de Recuperadores Urbanos. La autoridad encargada de la confección del Registro será la Secretaría de Medioambiente y proveerá a los inscriptos una credencial para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad.-

Artículo 2.-DECLARAR como Servicio Esencial de la ciudad de Caleta Olivia la tarea de los Recuperadores Urbanos.-

Artículo 3.-ESTABLECER que la autoridad de aplicación en conjunto con el Comité Operativo de Emergencia dispondrá un protocolo sanitario de actuación para el desarrollo de la actividad en situación de Pandemia.-

Artículo 4.-CREAR el Registro Permanente de Cooperativas, Pequeñas y Medianas Empresas relacionadas con la actividad.-

Artículo 5.-PROHIBIR la entrega y/o comercialización de residuos alimenticios cualquiera sea su procedencia.-

Artículo 6.-ESTABLECER la obligatoriedad por parte de las empresas y/o comercios generadores de residuos reciclables que se encuentren dentro las condiciones de la Ordenanza Municipal Nº 6.009 a trabajar en conjunto con los recuperadores urbanos registrados mediante la secretaria correspondiente para el tratamiento de los residuos reciclables.-

Artículo 7.-ESTABLECER que los desecho reciclables serán:

- a) Plásticos
- b) Papel
- c) Cartón
- d) Aceite
- e) Madera
- f) Aluminio, Cobre y metales varios
- g) Orgánicos.

Artículo 8.-ESTABLECER la obligatoriedad de registrar todo vehículo que desarrolle la actividad o recolección y/o traslado de materiales recuperables, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nº 3.147.-

Artículo 9.- SERÁ considerada falta a la presente Ordenanza cuando la Autoridad de Aplicación compruebe la entrega de material reciclable por parte de un comercio, empresa o industria a persona no autorizada, o sean dispuestos como Residuos Sólido Urbano.-

Artículo 10.-POR infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza se fijara la siguiente tabla de valores:

1º Infracción	200 M.
2º Infracción	500 M.
3º Infracción	1.000 M.

En caso de reincidencias o no cumplimiento a los plazos o

intimidaciones de la Autoridad de Aplicación la actividad del infractor podrá ser suspendida por parte del Área Municipal correspondiente hasta tanto regularice su situación.-

Artículo 11.-DETERMÍNASE como Autoridad de Aplicación de la presente a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que en el futuro la reemplace.-

Artículo 12.-LA presente Ordenanza entre en vigencia luego de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 13.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 450 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza HCD N° 108/2020**, presentado por el Concejal **Miguel TRONCOSO** del Bloque **"Frente para Todos"**, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, la actividad de Recuperadores Urbanos cumple un rol de suma importancia para la Ciudad, al descentralizar el servicio de recolección a cargo del Municipio;

QUE, dicha actividad genera fuentes de trabajo, tanto para los recuperadores urbanos como para quienes se quieran incorporar a la actividad, cabe mencionar que actualmente nuestra Localidad tiene un registro provisorio no oficial de aproximadamente trece (13) recuperadores;

QUE, la Ordenanza Municipal N° 6009, establece las condiciones que definen a una Empresa y/o Comercio como Generadores Especiales de Residuos Sólidos y Urbanos o Asimilables que logra ordenar el trabajo en conjunto con ambas partes;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo

Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6274, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, referente a Crear el Registro Único Obligatorio Permanente de Recuperadores Urbanos.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN.
Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6275/2.020
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO
N°451 MCO/20.-**

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El **Decreto N° 362/MCO/2020**, dictado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia, adhiere al Decreto Provincial 1.204/20 de fecha 12 de Octubre de 2.020;

Que a través de él dispone la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en LA Municipalidad de Caleta Olivia sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables;

Que en su artículo tercero dispensa al Personal Planta Permanente, Contratados y Empleados

de las Sociedades del Estado de la Municipalidad de Caleta Olivia de asistir al lugar de hasta el 25 de Octubre de 2.020, no obstante de ser necesario sus servicios serán convocado por su superior;

Que también establece que las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables no resultarán alcanzados por la dispensa establecida. En caso de ser convocados deberán estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones establecidas por la autoridad sanitaria;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-RATÍFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 362/MCO/2020** dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, 13 de Octubre de 2.020.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 451 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente HCD N° 264/20, iniciado por el D.E.M. referente al Decreto N° 362/20, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicho expediente se propone la Ratificación del Decreto N° 362/MCO/20, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, mediante la mencionada norma la Municipalidad de Caleta Olivia adhiere al Decreto de la Provincial N° 1.204/2020, que dispone la

suspensión de los Plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en la Municipalidad de Caleta Olivia sin perjuicios de la validez de los actos que deben cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergable;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6275, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto Nº 362-MCO-20 dictado el 13 de Octubre 2020, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN.
Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6276/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº452 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Decreto Nº 339/MCO/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que mediante el mismo la Municipalidad de Caleta Olivia ratifica, en todos sus términos el

Contrato de Donación, suscripto entre YPF Energía Eléctrica S.A. y la Municipalidad de Caleta Olivia, celebrado el 01 de Septiembre de 2020;

Que mediante el Expediente Nº 2020-2735-1 el Señor Secretario de Gobierno requiere la elaboración del Decreto ratificatorio del Contrato de Donación, suscripto entre YPF Energía Eléctrica S.A., en adelante el "DONANTE", representada por el Sr. Héctor Martín MANDARANO, en su carácter de apoderado y la Municipalidad de Caleta Olivia, en adelante el DONATARIO, representada por el Sr. Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE, celebrado el 01 de Septiembre de 2020;

Que el DONANTE, manifiesta que es de su voluntad transmitir gratuitamente al DONATARIO, quien acepta de plena conformidad la propiedad de los siguientes bienes materiales de propiedad del DONANTE, para que sean destinados exclusivamente a utilidades públicas, 200 kits sanitarios compuesto por: 200 camisolines, 200 cubre bocas, 200 cofias, 200 barbijos termo sellados o 200 mascarar faciales material PET;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO Nº 339/MCO/2020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO Nº 452 MCO/2020.-
CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

V I S T O:

El Expediente HCD Nº 264/20, iniciado por el D.E.M. referente al Decreto Nº 339/20, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicho expediente se propone la Ratificación del Decreto Nº 339/MCO/20, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, por el cual se ratifica el Contrato de Donación, suscripto entre YPF Energía Eléctrica S.A. y la Municipalidad de Caleta Olivia, celebrado el 01 de Septiembre de 2020;

QUE, mediante el mismo se acepta Donación de los siguientes bienes materiales, destinados exclusivamente a utilidades públicas, 200 kits sanitarios compuestos por: 200 camisolines, 200 cubre bocas, 200 cofias, 200 barbijos, termo sellados o 200 mascarar faciales material PET;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6276, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto Nº 339-MCO-20 dictado, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN.
Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6277/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº453 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Decreto N° 347/MCO/2020, dictado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia, prorroga la Emergencia Económica dispuesta por el Decreto Municipal N° 150/2.020, por ciento ochenta (180) días;

Que el Departamento Ejecutiva Municipal dispuso mediante Decreto N° 150/2.020, la adhesión al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0314/2020, por el cual se declara la Emergencia Económica;

Que sin embargo en función de la evolución de la situación epidemiológica en las distintas jurisdicciones, oportunamente se facultó a los gobiernos provinciales a determinar la forma de implementación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a la luz de los distintos parámetros y particularidades de cada provincia, departamento o territorio;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 347/MCO/2020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 453 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente HCD N° 264/20, iniciado por el D.E.M referente al Decreto N° 347/20, recepcionado por el

Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre 2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicho expediente se propone la Ratificación del Decreto N° 347/MCO/20, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, mediante la mencionada norma la Municipalidad de Caleta Olivia, prorroga la Emergencia Económica dispuesta por el Decreto Municipal N° 150/2020, por ciento ochenta (180) días,

QUE, mediante Decreto N° 150/2020 Departamento Ejecutivo Municipal adhiere al decreto provincial N° 0314/2020;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6277, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto N° 347-MCO-20 dictado el 27 de Octubre 2020, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN. Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6278/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°454 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Decreto N° 374/MCO/2020, dictado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, A d Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia, Declara a la totalidad de los Empleados y Empleadas de la Municipalidad de Caleta Olivia, planta permanente, contratados y docentes como personal esencial, pudiendo ser los mismos afectados a actividades críticas, prestación de servicios indispensables y cualquier otro dispositivo que se establezca a fin de mitigar y controlar el avance epidemiológico en la Ciudad de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del brote del virus SARS CoV-2;

Que además determina que aquellos trabajadores que deban concurrir a sus tareas asignadas deberán hacerlo respetando estrictamente los protocolos y recomendaciones establecidas en materia sanitaria y sujeto a la modalidad operativa que sea implementada respecto de la Emergencia Sanitaria;

Que por otro lado considera que teniendo presente lo prescripto por los artículos 12 y 16 del Estatuto del Empleado Municipal, es necesario considerar a todo el personal municipal en sus variantes de clasificación, como personal esencial, y en tal caso pudiendo ser los mismos afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables a fin de mitigar la emergencia sanitaria ut supra referenciada. En caso de ser convocados deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidos por la autoridad sanitaria;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 374/MCO/2020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el 27 de Octubre de 2.020.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 454 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente HCD N° 264/20, iniciado por el D.E.M. referente al Decreto N° 374/20, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicho expediente se propone la Ratificación del Decreto N° 374/MCO/20, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia, Declara a la totalidad de los Empleados y Empleadas de la Municipalidad de Caleta Olivia, planta permanente, contratados y docentes como personal esencial, pudiendo ser los mismos afectados a actividades críticas, prestación de servicios indispensables, y cualquier otro dispositivo que se establezca a fin de mitigar y controlar el avance epidemiológica en la Ciudad de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del brote del virus SARS COV-2,

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° **6278**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto N° 374-MCO-20 dictado el 27 de Octubre 2020, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN. Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6279/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°455 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El **Decreto N° 373/MCO/2020**, dictado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que a través del mismo, la Municipalidad de Caleta Olivia adhiere al Decreto Provincial 1.230 dictado el 26 de Octubre de 2020 con vigencia de las medidas dispuestas hasta el 8 de noviembre de 2.020;

Que siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se han establecido a lo largo de los últimos meses, medidas que regulan el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), para evitar la propagación del virus;

Que el reporte epidemiológico elaborado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, indica que si bien han surgido brotes controlados en alguna localidades, las ciudades de Rio Gallegos, Calafate y Caleta Olivia continúan con transmisión comunitaria el virus a las cuales se sumo la localidad de Puerto Deseado;

Que en ese sentido y en función de la situación epidemiológica diferenciada existente entre la distintas localidades de la provincia las localidades de Rio Gallegos, Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado quedan alcanzadas hasta el día 08 de Noviembre del 2.020 por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que resulta adherir en lo que resulta aplicable a los términos del DNU N° 814/20 y decreto Provincial N° 1.230/2.020 conforme a los lineamientos dictados;

Que a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos se debe apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene y demás normas de conductas ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el ministerio de salud y ambiente de la provincia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIASANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-RATIFICASE en todos sus términos y alcances el **DECRETO N° 373/MCO/2020**, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el 27 de Octubre de 2.020.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 455 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Expediente HCD N° 264/20, iniciado por el D.E.M. referente al Decreto N° 373/20, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicho expediente se propone la Ratificación del Decreto N° 373/MCO/20, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

QUE, mediante la mencionada norma la Municipalidad de Caleta Olivia adhiera al Decreto Provincial N° 1.230/2020, dictado el 26 de Octubre de 2020 con vigencia de las medidas dispuestas hasta el 08 de Noviembre de 2020;

QUE, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se han establecido a lo largo de los últimos meses, medidas que regulan el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO) y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), para evitar la propagación del virus;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6279, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto N° 373-MCO-20 dictado el 27 de Octubre 2020, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN.
Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6281/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°457 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Expediente HCD N° 261/2020, iniciado por el Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que el mismo propicia la aprobación de parte de este Honorable Cuerpo, sobre la Donación efectuada al Honorable Concejo Deliberante por le Empresa SINOPEC ARGENTINA;

Que el día 15 de Octubre del corriente año, la empresa SINOPEC Argentina E&P representado por el Coordinador de Asuntos Públicos Sergio Daniel BURDA hace entrega en calidad de donación al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Concejal Miguel TRONCOSO de 5 NOTEBOPOK DELL, 5 CPU DESKOP DELL, 15 CAÑOS CASING;

Que las 5 NOTEBOPOK DELL Y 5 CPU DESKOP DELL serán destinadas a las áreas administrativas del Honorable Concejo Deliberante y los 15 CAÑOS CASING al Club Mar del Plata;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo N° 138, Título II, de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 55, Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-ACÉPTASE la donación efectuada por la Empresa SINOPEC ARGENTINA, consistente en: 5 NOTEBOPOK DELL, 5 CPU DESKOP DELL, 15 CAÑOS CASING.-

Artículo 2.-INCOPÓRANSE las 5 NOTEBOPOK DELL, 5 CPU DESKOP DELL

al Patrimonio del Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad.-

Artículo 3.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 457 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Expediente HCD N° 261/20 iniciado por el Honorable Concejo Deliberante, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el día 15 de Octubre del corriente año, la Empresa SINOPEC Argentina representada por el Coordinador de Asuntos Públicos, Sergio Daniel BURDA, hace entrega en calidad de Donación al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Miguel Troncoso de 5 NOTEBOOK DELL, 5 CPU DESKOTOP DELL, 15 CAÑOS CASING.-

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 138º, Título II, de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 55, Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.-

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6281, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, mediante la cual se Acepta la 5 NOTEBOOK DELL, 5 CPU DESKOTOP DELL, 15 CAÑOS CASING.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6282/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°458 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 130/20 iniciado por el Concejel Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que mediante esta campaña de donación de plasma sanguíneo y contando con la información plasmada en el Registro Nacional de pacientes recuperados de COVID-19, podremos llevar un control de los pacientes recuperados;

Que el propósito de esta adhesión es aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, con fines terapéuticos e investigaciones, estimulando el desarrollo de actividades de investigación local;

Que la información del Registro Nacional de pacientes recuperados de COVID-19 se protegerá de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que adhiriendo a la Ley Nacional N° 27.554 fomentaremos a la capacitación de los equipos de salud locales, sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;

Que teniendo un registro de los recuperados de COVID-19 se podrá promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma y así tratar a los pacientes que lo requieran;

Que realizando campañas de difusión a través de los mecanismos de comunicaciones oficiales y privados, podremos aumentar el volumen de donantes de plasma de pacientes recuperados;

Que la Ley Nacional N° 27.554, tiene como objetivo promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.554, la cual hace referencia a la Campaña Nacional para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 458 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 130/2020, presentado por el Concejel Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 04 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, dicho proyecto propone adherirse a la Ley Nacional N° 27.554, la cual hace referencia a la Campaña Nacional para donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;

QUE, el propósito de ésta adhesión es aumentar la disponibilidad de plasma, con fines terapéuticos e investigaciones, estimulando el desarrollo de actividades de investigación local;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55, Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6282, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Adhiere a la Ley Nacional N° 27.554 la cual hace referencia a la Campaña Nacional para donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6283/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°459 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 043/20 iniciado por el Concejel Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 3.594 adhiere a la Ley Nacional N° 27.130, de Prevención del Suicidio, la cual declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica; y la capacitación profesional en la detención y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas de suicidio, brindando cobertura asistencial a través de la obra social provincial como

así también la gratuidad de dicha asistencia a quienes no pertenezcan al sistema;

Que si bien en la normativa nacional se establece la función del Estado de cooperar técnica, económica y financieramente con las provincias para contribuir con el objetivo de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio a través de la prevención, asistencia y posvención, nuestra jurisdicción se encuentra obligada a formalizar la reglamentación que brinde operatividad a la norma y accesibilidad a las personas que es encuentran en riesgo y sus familias;

Que aunque la Ley N° 27.130 fue sancionada en el mes de marzo del año 2.015 se ha bregado por la sanción de iniciativas al respecto, demostrando que la temática en cuestión es, en estos últimos 20 años, un flagelo que no ha parado de crecer;

Que en el año 2015 se daba cuenta de las cifras con que contaba el entonces Ministerio de Salud de la Nación respecto de la relación de muertes por suicidios versus muertes por homicidio, y la primera superaba a esta última por dos puntos, 7,2 y 5,2, respectivamente. Dentro de dicha información y para el periodo 2.000-2.014, nuestra Provincia siempre evidencio indicadores mayores a la medida nacional en cantidad de casos cada cien mil habitantes;

Que es necesario dar a conocer el funcionamiento del Centro de Prevención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente; y cuales son los mecanismos y planes de acción con los que se desempeñan. Con la finalidad de llegar a la sociedad con un mensaje claro de prevención, asistencia y posvención, que pueda multiplicarse en todo nuestro territorio, mas allá de las competencias, que nos permita sumar acciones que le den a la ciudadanía en general, herramientas para contribuir solidariamente con su grano de arena y personas que se encuentran en riesgo, puedan ser contenidas; para lo cual es también necesario contar con la norma que tome operativa la aplicabilidad de la Ley;

Que se trabaja para los casos de prevalencia de suicidio e intentos que se vienen registrando en nuestra Provincia, año a año, disminuyan, y para ello es muy importante reconocer los signos de alerta y las señales que una persona va dejando a lo largo de su vida en cuanto a

una conducta autodestructiva; y por eso es indispensable contar con información para que la ayuda llegue en los hogares, la escuela y en cada espacio de convivencia se motive el dialogo y la escucha en un marco de respeto y confianza;

Que en estos momentos de público conocimiento, la ansiedad y el estrés generado por la cuarentena establecida en el DNU, intensifican los riesgos de crisis y suicidio en los hogares, siendo así un factor fundamental a tener en cuenta para ser tratados por personal capacitado (Centro de Intervención de Crisis y Rehabilitación Psicosocial);

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.594, la cual hace referencia a la adhesión a la Ley Nacional N° 27.130, de **Prevención del Suicidio**, sancionada y promulgada en el Boletín Oficial del día 07 de junio del año 2.018.-

Artículo 2.-INFÓRMESE a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 3.-DERÓGUENSE la Ordenanza Municipal N° 5.967.-

Artículo 4.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 459 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

V I S T O:

El Proyecto de Ordenanza N° 043/2020, presentado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 04 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, es menester adherirse a la Ley Provincial N° 3.594

que adhiere a la Ley Nacional N° 27.130 de **Prevención de Suicidio**, la cual declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica; y la capacitación profesional en la detención y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de las víctimas del suicidio;

QUE, se trabaja para que los casos de prevalencia de suicidio e intentos que se vienen registrando en nuestra Provincia, año a año, disminuyan, reconociendo los signos de alerta y las señales que una persona va dejando a lo largo de su vida en cuanto a una conducta autodestructiva;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55, Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6283, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Adhiere a la Ley Provincial N° 3.594 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.130 de Prevención de Suicidio.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6284/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°460 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 068/19 iniciado por la Concejala Elizabeth JARA (M.C) del bloque "Frente para la Victoria Santacruceña", y:

Considerando:

Que, como representantes de nuestros vecinos y vecinas, es fundamental velar por mejorar la calidad de vida de toda la comunidad; si bien en lo que respecta a salud tiene muchas aristas, y compete a los tres niveles del Estado, todo lo que podamos aportar va a sumar;

Que, a partir del año 2011 especialmente con la sanción de la Ley Nacional N° 26.689, hemos adquirido paulatinamente una mayor concientización sobre las enfermedades poco frecuentes, cabe destacar que se consideran enfermedades pocas frecuentes (EPF), aquellas que afectan un número limitado de personas con respecto a la población en general, específicamente cuando afectan a 1 persona cada 2000 mil habitantes, o bien en una proporción inferior. Si sumamos la totalidad de los afectados de las más de 8.000 EPF descriptas en la actualidad, los enfermos llegan a casi 3 millones de argentinos, es decir entre el 6% y 8% de la población, afectando mayormente a niños y niñas;

Que, si bien todas estas enfermedades son muy diferentes entre sí, comparten una problemática común derivada de la baja prevalencia: diagnósticos erróneos, demoras y falta de información;

Que, muchas EPF generan distintos tipos y grados de discapacidad, sin embargo no todas se pueden encuadrar dentro del marco legal desarrollado en Discapacidad ya que poseen sus propias particularidades;

Que lo "diferente", en el caso de las EPF, es la situación a la que se enfrentan las personas en relación a aquellas que poseen una enfermedad prevalente. La accesibilidad a los tratamientos, generan un contexto muy adverso y "poco frecuente" al cual el paciente debe enfrentarse día a día;

Que, en su gran mayoría, el camino de los pacientes hacia el diagnóstico correcto es un largo peregrinar entre centros y médicos de distintas especialidades, no solo por el desconocimiento de las enfermedades sino también, porque pueden presentar síntomas comunes a otras patologías. El tiempo transcurrido entre la aparición de los primeros síntomas hasta el

diagnóstico adecuado es vital en muchos casos, ya que la falta de ello puede dejar secuelas irreversibles, y hasta inclusive, algún grado de discapacidad;

Que las EPF producen un alto impacto emocional en la vida de los individuos y su familia. La falta de diagnóstico certero aumenta la incertidumbre y angustia. Por el contrario, el diagnóstico correcto, contrariamente a lo que se supone, en muchos casos suele generar el "alivio" del conocimiento porque finalmente pueden ponerle un nombre a la enfermedad. La vida familiar suele caminar su dinámica y girar en torno al paciente y sus necesidades;

Que, en nuestra provincia se está realizando un censo, en el cual figuran hasta el momento 160 personas con EPF, y entre 20 y 25 que aún no están diagnosticadas correctamente. Así mismo se estima que una de las dificultades que se presenta al momento de inscribirse al censo, es el miedo que algunos pacientes poseen a ser discriminados, inclusive a perder el trabajo. Esto resalta la importancia de concientizar y visibilizar el tema en la sociedad;

Que, la adhesión a la Ley Provincial N° 3.238, refiere a que Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional N° 3.238. Refiere a que Santa Cruz Adhiere a la Ley Nacional N° 26.689, "Promuévase el cuidado integral de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes", sancionada el 29 de Junio de 2.011;

Que, la Ley Nacional N° 26.689, en su artículo 3°, establece que se deben promover los siguientes objetivos:

A) Promover la accesibilidad de personas con EPF a actividades deportivas y culturales, acorde a sus necesidades y posibilidades.

b) Promover el conocimiento de la problemática de EPF, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EPF y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes; mejor inclusión social con igualdad de oportunidades;

Que, esto logrará minimizar el impacto de estas patologías tanto en el paciente como en su familia, mejorando su calidad de vida;

Que, desde nuestro Municipio se debe aportar en la

concientización, difusión generando políticas y actividades con el fin de mejorar la inclusión social con igualdad de oportunidades, minimizando el impacto de estas patologías tanto en el paciente como en su familia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE, en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.238, cuyo objetivo es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF), y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.-

Artículo 2°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Supervisión de Salud de la Municipalidad de Caleta Olivia; o bien, del área que en un futuro se cree referente a la temática de Salud.-

Artículo 3: REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 460 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 068/2020, presentado por la Concejala Elizabeth JARA (M.C) del Bloque "Frente para la Victoria Santacruceña", recepcionada por el Departamento Ejecutivo Municipal el 04 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario adherirse a la Ley Provincial N° 3.238 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.689, cuyo objeto es promover el cuidado integral de la salud de las personas con "Enfermedades Poco Frecuentes" (EPF);

QUE, si bien todas estas enfermedades son muy diferentes entre sí comparten una problemática común derivada de la baja prevalencia: diagnósticos erróneos, demora diagnóstica y falta de información;

QUE, esto logrará minimizar el impacto de estas patologías tanto en el paciente como en su familia, mejorando así su calidad de vida;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55, Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº **6284**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 542, del día 29 de Octubre de 2020, que Adhiere a la Ley Provincial Nº 3.238 cuyo objeto es promover el cuidado integral de la salud de las personas con **"Enfermedades Poco Frecuentes"(EPF)**.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN. Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6285/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 461 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº **072/2.019** iniciado por la Ex. **Concejala Liliana ANDRADE** (M.C) del Bloque *"Caleta hacia el futuro"*, y;

Considerando:

Que la existencia de diferentes Deportes no Convencionales, que se desarrollan en nuestra ciudad como el caso del Kick Boxing, con su Escuela Deportiva y Marcial, que permite ocupar a jóvenes y niños de ambos

sexos, para evitar que se pierdan en actividades delictivas, o la drogadicción, o el solo hecho de que se retiren de las calles;

Que desde la creación de las Escuelas Municipales, el objetivo primordial, ha sido propiciar la **RECREACIÓN Y DIFUSIÓN**, en forma teórica práctica de las disciplinas;

Que en contra posición a lo que se piensa o supone de esta actividad, el Kick Boxing, es un deporte de combate, de origen Japonés y desarrollo Occidental, en el cual, se mezclan las técnicas del Boxeo, con las técnicas de patadas de algunas Artes Marciales, estando así relacionado, con las Artes del Oriente;

Que esta Escuelita Deportiva y Marcial del Kick Boxing, ya funciona desde hace un tiempo, con gran interés, por parte de jóvenes y niños de distintos puntos de la ciudad; Que hoy en día, esta actividad, se aplica como ayuda a otras disciplinas, como las de deporte adaptado, en el Gimnasio Daniela González;

Que esta actividad, permite adquirir nuevos hábitos, valores y actitudes positivas, que pueden compartirse no solo entre los alumnos, sino que además, con toda la comunidad y la familia;

Que permite mejorar todos los componentes de la condición física general, como la resistencia, fuerza, flexibilidad, con preponderancia en relaciones humanas, sobre todo entre compañeros, canalizando la agresividad y las frustraciones, a través de un deporte seguro y sin riesgos para sus practicantes;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- INCORPÓRASE, al Artículo 1º, AREA DEPORTIVA, de la Ordenanza Municipal Nº 4.674, el siguiente inciso:

....) Escuela Municipal de Kick Boxing.-

Artículo 2.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO Nº 461 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 072/2019, iniciado por la Ex Concejala **Liliana ANDRADE** (M.C.) del Bloque *"Caleta hacia el Futuro"*, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 04 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE, la existencia de diferentes Deportes no Convencionales, que se desarrollan en nuestra ciudad, como es el caso del Kick Boxing, con su escuela Deportiva y Marcial, que permite ocupar a jóvenes y niños de ambos sexo, para evitar que se pierdan en actividades delictivas, o la drogadicción, o el solo hecho de que se retiren de las calles;

QUE, esta Escuelita Deportiva y Marcial de Kick Boxing, ya funciona desde hace tiempo, con gran interés, por parte de jóvenes y niños de distintos puntos de la ciudad;

QUE, hoy en día, esta actividad, se aplica como ayuda a otras disciplinas, como las de deporte adaptado, en el Gimnasio Daniela González;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº **6285**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 542, del día 29 de Octubre de 2020, Incorporando al Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 4674, un inciso- Escuela Municipal de Kick Boxing.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr.

Pablo CALICATE y la Secretaria de Cultura, Deporte, Turismo y Juventud Prof. Sandra DIAZ.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Prof. Sandra DIAZ.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6286/2.020 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°462 MCO/20.-

Caleta Olivia, 29 de Octubre de 2.020.-

Visto:

El Expediente HCD N° 259/2.020, iniciado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que mediante el Expediente HCD N° 259/2.020, el Honorable Concejo Deliberante, ha procedido a la recepción de donación de una Notebook marca lenovo E 430 realizada por el Concejal Miguel Troncoso, para ser destinada al área de Comisiones;

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo N° 138, Título II, de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 55, Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ACÉPTASE la donación realizada por el Concejal Miguel TRONCOSO de una Notebook marca Lenovo E 430 para ser destinada al área de Comisiones.-

Artículo 2.-DETERMÍNASE que el bien enunciado en el artículo precedente, será incorporado al Patrimonio Municipal.-

Artículo 3.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal,

publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.- Miguel D. TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA

DECRETO N° 462 MCO/2020.-

CALETA OLIVIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

El Expediente HCD N° 259/2020 iniciado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 04 de Diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del mismo el Honorable Concejo Deliberante a procedido a la recepción de donación de una NOTEBOOK marca Lenovo E 430, realizada por el Concejal Miguel TRONCOSO, para ser destinada al área de Comisiones;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 138º, Título II, de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, y a lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 55, Orgánica de Municipalidades.-

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6286, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 542, del día 29 de Octubre de 2020, mediante la cual se Acepta la Donación de una **NOTEBOOK** marca Lenovo E 430.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar

copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GOMEZ.